



Albacete, 28 de diciembre de 2006.

LG/JH

N/R.: 2006AM0374

(Cítese esta referencia al contestar).

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA
DEL JÚCAR

444010 28 DIC 2006

REGISTRO GENERAL DE SALIDA
CIENSA

Destinatario:
URBANISMO CIUDADANO,
AVDA. REPÚBLICA ARGENTINA, 27-
5ª PLANTA,
16002-CUENCA.

**ASUNTO: SOLICITUD DE DENEGACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA LA
CONSTRUCCIÓN DE VIVIENDAS EN ZONAS INUNDABLES DEL JÚCAR A
SU PASO POR CUENCA.**

En fecha 17 de noviembre de 2006 se presenta ante este Organismo escrito firmado por D. JULIO FERNÁNDEZ PELÁEZ, como presidente de UC (URBANISMO CIUDADANO) en el que se hacen referencias al informe emitido por la Confederación Hidrográfica del Júcar en referencia al PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CUENCA, de fecha 4 de octubre de 2006. En el mismo escrito, se hace igualmente mención a la autorización dictada por este Organismo en referencia al PROYECTO DE URBANIZACIÓN Y EDIFICACIÓN "PROGRAMA DE ACTUACIÓN URBANIZADORA EN LA U.E.37 DEL P.G.O.U. DE CUENCA, EN EL T.M. DE CUENCA" de fecha 12 de septiembre de 2006.

Respecto a la mencionada Resolución de 12 de septiembre señalar que las competencias de este Organismo en cuanto a la autorización de obras y trabajos en las proximidades de los cauces de dominio público hidráulico se restringen a la zona de policía de 100 metros de anchura en la que puede condicionar el uso del suelo y las actividades que se desarrollen. En la actuación a la que su escrito hace mención, conforme a la documentación presentada ante este Organismo, las edificaciones se sitúan a más de 100 metros del cauce, es decir, fuera de la zona de policía. Por ello, respecto a dichas edificaciones, este Organismo no tiene competencias para autorizarlas dada su localización.

En referencia a su petición de deslinde del cauce del río Júcar a su paso por la

localidad de Cuenca, señalar que el artículo 245 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, establece que el apeo y deslinde de los cauces de dominio público hidráulico corresponde a la Administración General del Estado, que los efectuará por los Organismos de cuenca. Respecto a los gastos que se deriven de la tramitación del procedimiento y de las operaciones sobre el terreno que correspondan, el artículo 246 del RDPH establece que correrán a cargo del solicitante.

El texto Refundido de la Ley de Aguas en su artículo 11, establece en referencia a la delimitación de las zonas inundables, que los Organismos de cuenca darán traslado a las Administraciones competentes en materia de ordenación del territorio y urbanismo de los datos y estudios disponibles sobre avenidas, al objeto de que se tengan en cuenta en la planificación del suelo y, en particular, en las autorizaciones de usos que se acuerden en las zonas inundables. En ningún caso atribuye a los Organismos de cuenca la facultad para delimitar dichas zonas con carácter general.

La ley 10/2001 del Plan hidrológico Nacional, modificada por la Ley 11/2005, establece en su artículo 28.2 respecto a la delimitación de las zonas inundables, que las Administraciones competentes delimitarán las zonas inundables teniendo en cuenta los estudios y datos disponibles que los Organismos de cuenca deben trasladar a las mismas, atribuyendo la competencia en dicha delimitación a las "Administraciones competentes", relegando el papel de los Organismos de cuenca a la elaboración de estudios y datos disponibles, así como al apoyo técnico, en particular, en lo relativo a los caudales máximos en la red fluvial.

En lo que al PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CUENCA atañe, informar que en fecha 28 de junio de 2006 se remitió a este Organismo petición de informe por parte del Ayuntamiento de Cuenca (Cuenca) en referencia al PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CUENCA, respecto a lo dispuesto en el artículo 132 del Decreto 248/04, por el que se aprueba el Reglamento de Planeamiento de la Ley de Ordenación del Territorio y de la Actividad Urbanística de Castilla-La Mancha.

La competencia de este Organismo para emitir informes respecto al mencionado Plan de Ordenación Municipal de Cuenca se fundamenta en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, aprobado por Real Decreto legislativo 1/2001, de 20 de julio (TRLA), que establece que :

"25.4. Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia



de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica."

Sobre la cuestión planteada en referencia al Plan de Ordenación Municipal de Cuenca, señalar que conforme a lo dispuesto en el TRLA, este Organismo tiene competencias para informar sobre los usos permitidos en terrenos de Dominio Público Hidráulico, y en sus zonas de servidumbre y policía. Fuera de esas zonas, la Confederación Hidrográfica del Júcar no goza de competencias para condicionar ni prohibir uso alguno.

Al respecto del informe solicitado ante este Organismo por el Excmo. Ayuntamiento de Cuenca, en fecha 4 de octubre de 2006 se emitió el informe mencionado, donde se procedió a advertir sobre la necesidad de solicitar autorización previa a este Organismo, en el caso de que alguna de las actuaciones contempladas se llevase a cabo dentro de la zona de policía del Dominio Público Hidráulico, tal como por otro lado ya recogía el documento aportado por el citado Ayuntamiento con fecha 14 de agosto de 2006:

REVISIÓN Y ADAPTACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN MUNICIPAL DE CUENCA.
DOCUMENTO PARA INFORMACIÓN PÚBLICA.

NORMAS URBANÍSTICAS, TOMO I.

TÍTULO III, RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

CAPÍTULO 3.4. RÉGIMEN DEL SUELO RÚSTICO.

SECCIÓN OCTAVA, CONDICIONES ESPECÍFICAS DEL SUELO RÚSTICO NO URBANIZABLE DE PROTECCIÓN AMBIENTAL.

Artículo 3.4.27. Suelo Rústico no Urbanizable de Especial Protección de Cauces y Embalses (SRNUEP-CE) (OE).

Asimismo, se informó que en el caso de que se pretendiese realizar alguna actuación dentro de esas zonas debería justificarse la no incidencia de la actuación en el régimen de corrientes, así como la no afección a terceros como consecuencia de la alteración de las escorrentías que comportaría el cambio de uso planteado.

No obstante todo lo anterior, se procede a adjuntar copia del informe solicitado.



EL COMISARIO DE AGUAS

Manuel Alcaldé Sánchez
Manuel Alcaldé Sánchez